

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamientos****Salamanca**

ÁREA DE ORDENACIÓN LOCAL

*Anuncio*

Por parte de D. Alberto Bueno García, en representación de la Sociedad CONSTRUCCIONES BUENO POLO, S.L., se ha presentado propuesta de reparcelación discontinua para llevar a efecto transferencia de aprovechamiento urbanístico desde solar en el sitio de Vistahermosa a finca en calles Santa Bárbara, 33-35 y Santa Rita, 42.

Los documentos presentados quedan expuestos al público por espacio de UN MES en el Área de Ordenación Local (Edificio Gombau, Plaza Mayor, nº 15, 3º), a efectos de formulación de alegaciones.

Salamanca a 22 de septiembre de 2004.-El Alcalde, P.D., Salvador Cruz García.

\* \* \*

*Anuncio*

Por parte de D. Alberto Bueno García, en representación de la Sociedad CONSTRUCCIONES BUENO POLO, S.L., se ha presentado propuesta de reparcelación discontinua para llevar a efecto transferencia de aprovechamiento urbanístico desde solar en el sitio de Vistahermosa a finca en calle Tirso de Molina, 2.

Los documentos presentados quedan expuestos al público por espacio de UN MES en el Área de Ordenación Local (Edificio Gombau, Plaza Mayor, nº 15, 3º), a efectos de formulación de alegaciones.

Salamanca a 22 de septiembre de 2004.-El Alcalde, P.D., Salvador Cruz García.

\* \* \*

**Guijuelo***Anuncio***ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 08/07/04, acordó, entre otros asuntos, y dentro del punto 4º del Orden del Día, aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de Obras, Instalaciones y ocupaciones de la vía pública de Guijuelo, que consta de 51 artículos, una Disposición Final y un anexo.

Publicado anuncio en el BOP núm. 151, de fecha 06/08/04, exponiendo al público el expediente por espacio de 30 días hábiles no se ha presentado ninguna reclamación contra el mismo, por lo que dicho acuerdo ha quedado automáticamente elevado a definitivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto íntegro de dicho acuerdo plenario (en su parte dispositiva) -Anexo I-, así como al texto íntegro de la Ordenanza.

Contra dicha aprobación definitiva y que agota la vía administrativa se podrá interponer de conformidad con el artículo 107,3 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, con las modificaciones operadas por la Ley 4/99 recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta publicación (art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

*- Anexo I.-*

(Parte dispositiva del acuerdo de aprobación):

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, compuesta por 51 artículos, una Disposición Final y un anexo.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, por espacio de 30 días hábiles para la presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo sin que se presente ninguna reclamación entender adoptado el acuerdo de forma definitiva, en cuyo caso se procederá a la publicación del presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en los mismos medios antes referidos.”

*- Anexo II.-***“ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA.****Artículo 1.- Normas Generales.**

Se someterán al previo control municipal, traducido en la dotación de la correspondiente licencia de obra o autorización de ocupación, o ambas, las siguientes actividades:

- La realización de toda clase de obras y trabajos en la vía pública o que afecten a la misma.
- La ejecución de instalaciones en la vía pública para servicios públicos de suministro de o toda clase y de las obras y ocupaciones que ello produce, tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.
- Las ocupaciones de la vía pública distintas de las anteriores que supongan un uso especial, privativo o anormal del dominio público viario.

**Artículo 2.- Determinación de las medidas a adoptar.**

Los servicios municipales encargados de la conservación de la vía pública o del suministro de toda clase de servicios públicos, o el contratista adjudicatario de la obra cuando ésta se realice por contrato de obra, determinarán las medidas que deberán adoptarse en cada ocasión. En el segundo caso, los Servicios técnicos municipales competentes en la supervisión de la obra podrán introducir las modificaciones y ampliaciones que consideren adecuadas para cada obra, mediante las oportunas órdenes escritas, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte del contratista adjudicatario.

**Artículo 3.- Responsabilidad de señalización, balizamiento y defensa.**

1.- La responsabilidad de la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa de las obras, instalaciones y ocupaciones que se realicen en las vías objeto de la presente ordenanza corresponderá al que ejecute o realice las mismas, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad subsidiaria del promotor como titular de la licencia de obras.

Cuando dichas obras, trabajos, instalaciones y ocupaciones sean realizadas por encargo de la Administración municipal, cualquiera que sea la forma de prestación del servicio o de contrato para la realización de las mismas, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior será en todo caso del particular o empresa que haya contratado con dicha Administración.

2.- Tanto la adquisición como la colocación, conservación y, especialmente, la retirada de la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa de obras, instalaciones y ocupaciones a que se refiere la presente ordenanza serán de cuenta el responsable que realice las mismas o actividades que las motiven, o de los Servicios municipales encargados de la conservación y explotación de los servicios públicos en el caso de que éstas se realicen directamente por la Administración con sus propios medios.

**Artículo 4.- Identificación de la obra.**

1.- En todas las obras que se realicen en las vías públicas y que sean contratadas por la Administración municipal, se colocarán carteles anunciadores inmediatamente antes del comienzo de la zona de obras, por cuenta del contratista.

2.- las dimensiones, características, colocación y contenidos de los carteles tipo serán determinados por la Autoridad municipal.

3.- Dichos carteles se mantendrán colocados en la vía pública desde la iniciación de la obra hasta su recepción definitiva.

**Artículo 5. Estudio por los particulares.**

Cuando la dificultad para la circulación sea ocasionada por obras, trabajos u ocupaciones realizados por terceros, entidades o particulares que no sean contratistas de una obra de la Administración municipal,

pal, será responsabilidad de aquéllos proponer a los Servicios municipales competentes la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa. En todo caso será de cuenta y responsabilidad de los mencionados terceros la adquisición, colocación, conservación y retirada de la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa que les fije o apruebe la Administración, que podrá exigir que la propuesta venga firmada por técnico competente.

#### **Artículo 6. Obligación de señalizar.**

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación de peatones y vehículos deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de las mismas, de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza. Supletoriamente serán de aplicación, teniendo en cuenta las especificidades de las vías urbanas, las normas establecidas por el Ministerio de Fomento para la señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas fuera de poblado.

#### **Artículo 7. Catálogo de elementos de señalización.**

La señalización y balizamiento a utilizar para señalar las obras y trabajos que se realicen en las vías objeto de la presente Ordenanza se ajustarán a la establecida en el Catálogo de elementos de señalización, balizamiento y defensa que figura como Anexo 1 de la Orden, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 31 de Agosto de 1987, sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado o disposición vigente aplicable..

#### **Artículo 8. Obligación de señalización previa.**

Antes del comienzo de las obras, trabajos u ocupaciones, la empresa o particular responsable de las mismas procederá a la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa.

Se prohíbe iniciar las actividades relacionadas en el apartado anterior, cuando afecten a la libre circulación por una vía, tanto de peatones como de vehículos, sin haber procedido previamente a la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa.

#### **Artículo 9. Alcance de la señalización.**

La obligación de señalizar alcanzará a la propia ocupación de la vía pública y a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras, trabajos u ocupaciones que se realicen.

#### **Artículo 10. Retirada y modificación de señalización permanente.**

Cuando sean necesaria la retirada o modificación de cualquier tipo de señalización existente, bien en la zona de las obras o trabajos, bien en otros lugares a los que trasciendan éstas, la empresa encargada de la realización de las mismas deberá notificar tal circunstancia, de forma que permita tener constancia de la misma a los Servicios municipales competentes, los cuales, a la vista de tal comunicación, autorizarán o no la misma, pudiendo proponer las medidas que estimen convenientes. Dicha señalización deberá ser conservada por quien la hubiese retirado y será repuesta inmediatamente, en su caso, una vez hayan finalizado las circunstancias que motivaron tal retirada.

#### **Artículo 11. Mantenimiento de la señalización**

El responsable de la realización de las obras y trabajos está o obligado a mantener en buen estado de conservación y visibilidad la señalización y balizamiento, debiendo comunicar a los Servicios municipales competentes las posibles modificaciones que sea necesario realizar en la señalización. También está obligado a reponer la señalización y balizamiento deteriorada o destruida.

#### **Artículo 12. Restablecimiento de la situación previa al inicio de las obras y trabajos.**

1. La señalización, balizamiento y, en su caso, defensa deberán ser modificadas e incluso retiradas por quien las colocó, tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo a la libre circulación que originó su colocación y ello cualquiera que fuere el periodo de tiempo en que no resultaran necesarias, especialmente en horas nocturnas y días festivos.

Los Servicios municipales competentes, bien directamente o a través de terceros, retirarán la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa, pasando el oportuno cargo de gastos al causante, quien no podrá reemprender las obras sin abonarlos ni sin restablecer aquéllas.

2. Una vez terminada la obra, y antes de su recepción en aquéllas que se hayan realizado por encargo de la Administración municipal, se procederá a su limpieza general, retirando los materiales sobrantes o desechados, escombros, obras auxiliares, instalaciones y almacenes no permanentes vinculados a la obra. Esta limpieza se extenderá a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la vía, y también a los terrenos que hayan sido ocupados temporalmente; debiendo quedar unos y otros en situación análoga a como se encontraban antes de la obra, o similar a los de su entorno.

En caso de ser requerido el ejecutante de la obra y no dar cumplimiento al mismo, se procederá por la Administración de la forma prevista en el segundo párrafo del apartado anterior.

#### **Artículo 13. Normas generales.**

La colocación y ubicación de señales verticales se llevará a efecto cumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza. Cuando las mismas puedan constituir una barrera arquitectónica se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, normas reglamentarias de desarrollo y Ordenanza de Accesibilidad Integral de este Municipio.

#### **Artículo 14. Dimensiones de la señales.**

1. Las señales verticales tendrán las dimensiones adecuadas para ser vistas e identificadas con facilidad por los usuarios de la vía.

2. El tamaño de los distintos tipos de señales verticales será el determinado por la Administración estatal y autonómica para los tramos de carretera de carácter local.

#### **Artículo 15. Agrupación de señales.**

1. En un mismo poste de sustentación no deberán colocarse más de dos señales, debiendo quedar el borde inferior de la más baja a un metro del suelo como mínimo, excepto cuando se sitúen en lugares de paso de peatones, en cuyo caso se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, normas reglamentarias de desarrollo y Ordenanza de Accesibilidad Integral de este Municipio.

Cuando se utilicen trípodes para la sustentación de las señales no se exigirá altura mínima del suelo.

2. No se utilizará la combinación de las señales de "entrada prohibida" y "sentido obligatorio" en un mismo poste de sustentación.

#### **Artículo 16. Señalización vertical mínima.**

1. Toda situación de tramos de vía en los que se lleven a cabo obras o trabajos, cualquiera que sea su naturaleza, deberá ser advertida por la señal de peligro "obras". Tal consideración se extenderá a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la vía.

2. Toda obra, trabajo o actividad que se realice en edificios o propiedades colindantes con la vía que por su naturaleza pueda tener relevancia para el tráfico y seguridad vial, vendrá advertida por la señal de peligro "otros peligros", pudiendo añadirse una inscripción con el fin de advertir tal circunstancia y de la forma establecida en el artículo 137 del Reglamento General de Circulación.

3. En el supuesto de haberse establecido prohibiciones o restricciones en el tramo de vía objeto de obras o trabajos, el lugar a partir del cual las dichas prohibiciones o restricciones de carácter local dejan de tener aplicación deberá ser advertido por las señales correspondientes.

#### **Artículo 17. Señalización vertical complementaria.**

Dependiendo de las circunstancias que concurran en cada obra se completará o reforzará la señalización mínima con las señales correspondientes.

#### **Artículo 18. Escalonamiento de la velocidad.**

La limitación progresiva de la velocidad se hará en escalones de 20 kilómetros/hora, desde la velocidad autorizada en la vía de que se trate hasta una máxima que se determine en la señalización de ocupación.

#### **Artículo 19. Señalización de cortes e itinerarios alternativos.**

Cuando el estrechamiento de la calzada o corte de la misma sea imprescindible, se señalará con suficientes carteles-croquis de preaviso del caminos de desvío a seguir.

**Artículo 20 . Señalización de la reducción del ancho de la calzada.**

Cuando las actuaciones reduzcan más de -2m- el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de "paso obligatorio". Estas señales se colocarán formando alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que se varíe la velocidad permitida en ese tramo.

**Artículo 21. Utilización de elementos de balizamiento.**

1. Se utilizarán elementos de balizamiento cuando sea necesario destacar la presencia de los límites de las obras y de la ordenación de la circulación a que den lugar.

2. Los elementos de balizamiento a emplear, así como su disposición en los casos más frecuentes, se describen en la Orden, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo , de 31 de agosto de 1987, sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado, o disposición normativa vigente.

**Artículo 22. Vallas de limitación de las zonas de obras.**

1. La zona de obras o trabajos no utilizable por el tráfico de vehículos o peatones estará limitada frontal y lateralmente por vallas.

2. Las vallas serán colocadas formando un todo continuo, no existiendo separación entre ellas, y se encontrarán unidas unas a otras en, al menos , dos puntos.

3. Deberán encontrarse sólida y establemente instaladas en la superficie de la vía, de tal forma que se impida su caída o vuelco. En caso necesario se anclarán en la superficie de la vía.

4. Cuando se encuentren en la calzada o zonas de circulación de vehículos serán señalizadas y reforzadas con paneles de direccionales que delimiten sus dimensiones, colocados perpendicularmente al sentido de circulación, sin perjuicio de su balizamiento luminoso durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.

**Artículo 23. Características de las vallas.**

1. Las vallas que se utilicen para la limitación de zonas de obras o trabajos en las vías públicas del Municipio tendrán las siguientes características:

a) Unas dimensiones mínimas de un metro de altura y un metro y medio de longitud.

b) No presentarán salientes en sus puntos de unión por el lado destinado al tránsito de peatones o vehículos.

c) Los puntos de anclaje a la superficie de la vía o elementos de unión de los anclajes utilizados para su asiento en la superficie carecerán de salientes que hagan dificultosa su identificación o reconocimiento por personas con algún tipo de discapacidad o limitación. Dichos salientes o elementos de sujeción o de apoyo deberán colocarse por el lado donde se realicen las obras o trabajos.

d) Estarán dotadas de una placa identificativa donde figurará como mínimo:

El nombre y anagrama de la empresa titular de la licencia o promotora de las obras, nombre de la empresa ejecutora de las mismas, tipo de obra y número de licencia municipal, para el caso de obras que precisen de concesión de la preceptiva licencia.

Escudo del Ayuntamiento, Servicio municipal responsable de la obra y nombre y anagrama de la empresa ejecutora de las obras, en el caso de obras promovidas por la Administración municipal.

Cuando las vallas formen un todo continuo dicha placa identificativa sólo será exigible en una de aquellas por cada diez o fracción y, en todo caso, en las que limiten el frontal de la zona de obras o trabajos en relación al sentido de circulación.

2. La Autoridad municipal, mediante resolución, podrá establecer la exigibilidad de modelos homologados.

**Artículo 24. Marcas viales en zonas de obras.**

1. Cuando la naturaleza y extensión de las obras o trabajos haga necesario el establecimiento de marcas viales en el pavimento, el color de las mismas será naranja reflectante.

2. En el caso de desvíos provisionales y las marcas viales en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas y ocultadas, manteniéndose en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

3. Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal existentes antes de efectuar aquélla con el mismo tipo de material y geometría.

**Artículo 25. Visibilidad nocturna.**

1. Los elementos de señalización, balizamiento y defensa deberán ser claramente visibles por la noche.

2. En supuestos de vías insuficientemente iluminadas las vallas serán reflectantes o dispondrán de elementos luminosos que delimiten y permitan la identificación de su situación y dimensiones.

3. Las señales verticales serán reflectantes en todos los casos.

**Artículo 26. Iluminación nocturna.**

1. Los recintos vallados o balizados se encontrarán debidamente iluminados, empleando para ello luces propias, colocadas a intervalos máximos de diez metros -10 m- y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

2. Los lugares habilitados para tránsito de peatones se encontrarán debidamente iluminados, aunque la vía se encuentre suficientemente iluminada.

**Artículo 27. Normas generales para instalación de grúas.**

1. La ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones provisionales de cualquier tipo, sean fijas o móviles, estará sometida a la previa obtención de la licencia municipal de ocupación de la vía pública, independientemente de cualesquiera otros requisitos u obligaciones que puedan venir impuestas por la normativa que le sea de aplicación.

2. No se autorizará la ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones fijas o móviles sin comprobar y, en su caso, justificar, la existencia de las licencias o autorizaciones exigibles para las actividades o trabajos de las que las primeras sean auxiliares.

3. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todas aquellas grúas móviles e instalaciones que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o el tráfico de vehículos y carezcan de la correspondiente licencia de ocupación.

**Artículo 28. Retirada de las grúas móviles cuando no realicen trabajos.**

1. Las grúas móviles podrán quedar inmovilizadas e instaladas en la vía pública, fuera de los recintos de obras debidamente delimitados y vallados, cuando con éstas no se realicen trabajos y el operario de la misma no se encuentre en el lugar de instalación.

En los supuestos que éstas se encuentren instaladas en zonas de la vía destinadas al estacionamiento de vehículos, durante los periodos de tiempo descritos en el párrafo anterior no ocuparán más espacio del destinado a éste.

2. Queda prohibido, en los supuestos descritos en el apartado anterior, dejar enganchados y suspendidos de grúas móviles elementos, objetos o materiales que no sean los integrantes de éstas.

**Artículo 29. Señalización, balizamiento y defensa y visibilidad nocturna.**

La presencia de grúas móviles e instalaciones provisionales en la vía pública será objeto de señalización, balizamiento y, en su caso, defensa, siendo de aplicación al respecto las normas establecidas en el capítulo anterior para las obras y trabajos.

**Artículo 30. Normas generales para instalación de contenedores.**

1. La ocupación de la vía pública con contenedores de recogida de escombros u otros recipientes estará sometida a la previa obtención de la licencia municipal de ocupación de la vía pública.

En dicha licencia constarán, además de los datos referidos a las personas o entidades a cuyo favor se otorgue y condiciones de la ocupación, número de teléfono de contacto y días de prohibición de su colocación.

2. Con carácter general se prohíbe la permanencia de contenedores y otros recipientes de recogida de escombros y residuos de obras en la vía pública en los siguientes supuestos:

a) En zonas peatonales y lugares destinados al tránsito de peatones, según determine el Bando municipal.



b) Cuando dichos recipientes se encuentren completos en su capacidad.

A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del recipiente, quedando prohibido el uso de suplementos o añadidos que permitan ampliar la capacidad del mismo.

La retirada será exigible aún cuando su permanencia en la vía pública esté amparada por la licencia correspondiente.

3. La Autoridad municipal determinará, mediante resolución, el horario de instalación y recogida, así como el de permanencia de contenedores en la vía pública, especialmente en zonas peatonales.

#### **Artículo 31. Colocación de contenedores.**

1. La colocación de contenedores en la vía pública se efectuará preferentemente en la calzada, en el lugar destinado al estacionamiento de vehículos, de la forma que éste se encuentre señalizado y sin sobresalir del perímetro del mismo.

2. Cuando se pretenda la colocación de contenedores en partes de vía destinadas al tránsito de los peatones y con la misma anchura de dicho espacio se reduzca en más de un cincuenta por ciento y cuando afecte, de cualquier forma, a la circulación de vehículos, excepto en los supuestos de colocación en espacios destinados al estacionamiento de vehículos, el Servicio municipal encargado de la concesión de la correspondiente licencia de ocupación requerirá el informe previo y preceptivo de la Policía Local que, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.

El ancho del espacio disponible para el tránsito de peatones, una vez reducido por la colocación del contenedor, en ningún caso podrá ser inferior a un metro y medio -1,50 metros-.

3. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todos aquellos contenedores que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o el tráfico de vehículos y carezcan de la correspondiente licencia de ocupación o incumplan las condiciones establecidas en la misma.

También podrán ordenar la retirada de aquellos que, aun poseyendo la correspondiente licencia, se encuentren colocados en lugares de la vía que deban ser ocupados por actividades o pruebas deportivas debidamente autorizadas y dadas a conocer con la suficiente antelación.

#### **Artículo 32. Identificación de contenedores.**

Las empresas o particulares propietarios de contenedores de recogida de escombros y residuos de obras que pretendan la colocación de los mismos en cualquier parte de la vía pública deberán llevar inscritos los datos y de la forma que se indican en el Anexo de esta Ordenanza.

#### **Artículo 33. Señalización y balizamiento de contenedores.**

1. Los contenedores y otros recipientes que se coloquen en cualquier parte de la vía pública se señalarán de la forma que se indica en el Anexo de esta Ordenanza.

2. La señalización deberá ser perfectamente visible por la noche. Cuando se encuentre en una vía insuficientemente iluminada el material empleado en la señalización deberá ser reflectante.

3. En los supuestos en los que además de las prescripciones establecidas en los apartados anteriores sea necesario el balizamiento de dichas ocupaciones, se procederá de igual forma a la establecida para las obras y trabajos en la vía pública.

#### **Artículo 34. Instalación y recogida de contenedores.**

1. Cuando sea necesario cerrar momentáneamente una vía a la circulación de vehículos o uno de los sentidos de circulación, con motivo de la instalación o recogida de contenedores por los vehículos que los portan, se dispondrá del personal suficiente para que, mediante el empleo de las señales manuales o luminosas, en su caso, y las informaciones que les sean demandadas, se proceda a la regulación y desvío del mismo hasta tanto finalizan dichos trabajos.

De igual forma se procederá cuando se cierre un sentido de circulación, en vías de doble sentido, y sea necesario dar paso alternativo a cada uno de ellos.

En el supuesto de una vía con dos o más carriles para cada sentido de circulación, el cierre momentáneo de uno de ellos a la circulación de vehículos será señalizado con las señales de peligro correspondientes.

2. La duración de los trabajos de instalación o recogida de contenedores, así como el cierre momentáneo de la vía o alguno de sus carriles, no podrá exceder de 10 minutos, no pudiendo afectar en ningún caso a la circulación de vehículos en servicio de urgencia, quedando obligados los responsables de dichos trabajos a la adopción de las medidas necesarias para garantizar aquella.

En ningún caso procederá el cierre de las vías con dos sentidos de circulación, adoptando los responsables de los trabajos las medidas necesarias para el paso alternativo de ambos sentidos.

#### **Artículo 35. Retirada de contenedores por la Administración.**

La Administración municipal podrá proceder, en caso incumplimiento de las normas sobre instalación de contenedores en la vía pública o de ésta sin la correspondiente autorización, a la retirada de dichos recipientes de la vía pública, por sus propios medios o mediante el auxilio de terceros. Una vez retirados de la vía, los contenedores serán vaciados, en su caso, y depositados en el depósito municipal de vehículos. La retirada de los mismos de dicho depósito por su propietario requerirá el pago previo de los gastos a los que ascienda la retirada, transporte y vaciado.

#### **Artículo 36: Normas generales para cerramiento de vías públicas.**

1.- Como norma general no se podrá cerrar ninguna vía pública al tráfico de peatones y vehículos, no producir estrechamientos en sus calzadas y zonas peatonales superiores a los indicados en los artículos siguientes.

2.- Salvo supuestos de remodelación, reparación o acondicionamiento total o parcial de la vía pública, el cierre de ésta al tráfico de peatones y vehículos solamente podrá durar mientras se estén ejecutando trabajos en la misma, debiendo habilitarse pasos provisionales, tanto para vehículos como para peatones, una vez se suspendan los mismos.

3.- En los supuestos de remodelación, reparación o acondicionamiento total o parcial de la vía pública se habilitarán pasos provisionales para el acceso y salida de personas a edificios e instalaciones, así como para la entrada y salida de vehículos de inmuebles.

#### **Artículo 37.- Espacio mínimo disponible para el paso de peatones.**

1.- La realización de obras o trabajos que afecten a ceras, zonas peatonales, efugios o pasos para peatones solamente podrán efectuarse cuando se habiliten otros lugares con el mismo fin o destino.

2.- La anchura mínima del paso destinado al tránsito de peatones será de un metro y cincuenta centímetros -1,50m-, excepto cuando el espacio afectado tenga una anchura inferior, en cuyo caso será ésta, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a la existente. La medida de dicho espacio será realizada desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento.

3.- Los pasos de peatones señalizados no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100.

4.- Siempre que sea posible deberá producirse el tránsito de peatones por la acera, aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.

#### **Artículo 38.- Espacio mínimo disponible para la circulación de vehículos.**

1.- En los supuestos de vías de sentido único deberá quedar una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

2.- En los supuestos de vías de doble sentido de circulación deberá quedar una anchura suficiente para permitir la circulación en los dos sentidos de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

3.- En los supuestos de vías con dos calzadas, una para cada sentido de circulación, separadas por medianas, setos, isletas o cualquier otro elemento de continuidad, cada una de ellas será considerada como una vía de sentido único.

#### **Artículo 39.- Supuestos especiales.**

1.- Cualquier obra, trabajo, ocupación o instalación que no se ajuste a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizada por la Autoridad municipal o Servicios municipales competentes.

2.- Quedan exceptuados de los supuestos anteriores las obras o trabajos necesarios para el restablecimiento o reparación urgente de los servicios públicos que afecten a una colectividad de usuarios de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre señalización, balizamiento y defensa.

3.- En todo caso, será necesario dar conocimiento y recabar el informe de la Policía Local, para que por ésta se adopten las medidas de ordenación y regulación del tráfico que sean necesarias.

#### **Artículo 40.- Pasarelas y estructuras de protección.**

1.- Siempre que sea necesario, se instalarán pasarelas o estructuras que permitan el tránsito de peatones sin peligro de que éstos resbalen, encontrándose debidamente protegidos y cuidando que los elementos que formen el paso estén completamente fijos.

2.- Cuando existan zanjas o excavaciones próximas a la zona de tránsito de los peatones se instalarán pasamanos, barandillas de protección o vallas que se encontrarán debidamente sujetas y apoyadas y, si es necesario, ancladas en el pavimento.

#### **Artículo 41. - Pasos inferiores protegidos:**

1.- No se permitirá la habilitación de otras zonas de tránsito distintas de las destinadas habitualmente para los peatones cuando la realización de las obras o trabajos puedan ejecutarse construyendo estructuras elevadas desde donde realizar éstas.

2.- Cuando exista peligro de caída de materiales sobre la zona de tránsito de los peatones, ésta se protegerá con estructuras resistentes.

Dichos lugares de tránsito se encontrarán debidamente iluminados artificialmente, tanto de día como de noche.

3.- El responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares destinados al tránsito de los peatones.

4.- Dichos pasos inferiores deberán tener una anchura mínima de paso destinado al tránsito de peatones de un metro y cincuenta centímetros -1,50 m-, excepto cuando el espacio afectado tenga una anchura inferior, en cuyo caso será ésta, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a un metro -1 m.- Asimismo, los elementos de la instalación deberán encontrarse a una altura mínima del suelo de dicho paso de dos metros y treinta centímetros -2,30 m.-.

#### **Artículo 42.- Exhibición de la autorización.**

La autorización o licencia de obra, trabajos u ocupación deberá encontrarse en poder del responsable de la ejecución o realización de los mismos o personas que le sustituyan en el lugar en que ésta se esté produciendo y será exhibida a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, pudiendo éstos tomar cuantos datos precisen. A estos efectos, se admitirá la exhibición de fotocopia de dicha autorización o licencia compulsada por cualquier organismo o Entidad con facultades para ello.

#### **Artículo 43.- Obligación de comunicar el inicio o modificación de las circunstancias.**

1.- Previamente al comienzo de cualquier obras, trabajo, ocupación o instalación y, en su caso, adopción de medidas complementarias a las ya iniciadas que, de adoptarse, tengan incidencia en el tráfico o seguridad vial, e independientemente del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones, el responsable de la misma comunicará a la Policía Local tales circunstancias con una antelación mínima de tres días hábiles a la adopción de aquéllas, a fin de que por este Servicio municipal se tomen las medidas que se consideren necesarias o se propongan aquellas que no estén dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

En los supuestos en los que se produzca el cierre de alguna vía o parte de ésta al tránsito de peatones o al tráfico de vehículos la comunicación se hará con una antelación mínima de siete días -7 días-.

En casos de urgente necesidad dicha comunicación se hará, en todo caso, previamente al comienzo de las actividades.

2.- El obligado a realizar la comunicación señalada en el apartado anterior también lo estará a realizarla, con, al menos, dos días hábiles, a los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, Servicios de asistencia sanitaria urgente, Servicios públicos de transporte de viajeros y, en su caso, a los responsables de centros de asistencia sanitaria, terminales de transportes de viajeros, y cualesquiera otros servicios públicos que pudieran verse afectados.

Las comunicaciones a las que se hacen referencia en los apartados anteriores deberán realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

#### **Artículo 44.- Localización en caso de incidencias o averías.**

1.- El responsable de la ejecución de la obra, trabajos, ocupación o instalación en la vía pública facilitará al Servicio de Policía Local un

número de teléfono de contacto o cualquier otro medio que permita su localización inmediata y permanente o, en su caso, la de otra persona responsable, para los supuestos en que tal localización sea necesaria en orden a la adopción de cualesquiera medidas relativas a la solución de contingencias o imprevistos que se puedan plantar y que esté relacionados directa o indirectamente con el desarrollo de las obras, trabajos, ocupaciones o instalaciones citadas.

2.- las empresas de servicios que cuenten con instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas de este Municipio pondrán a disposición del Servicio de Policía Local un teléfono de aviso de averías, que será atendido de forma permanente por personal de dichas empresas.

#### **Artículo 45.- Obligación de reponer tapas y rejillas de acceso, registro y maniobra.**

1.- La destrucción o desaparición de tapas y rejillas de acceso, registro y maniobra a instalaciones o servicios en la vía pública, que puedan suponer un peligro o riesgo para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones, deberán ser repuestas por el responsable del servicio o instalación en el plazo máximo de veinticuatro horas -24 horas- desde que tenga constancia de tal destrucción o desaparición. En todo caso, en tanto se proceda a dicha reposición, adoptará las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad y fluidez del tráfico de vehículos y tránsito de peatones.

2.- Los propietarios de inmuebles e instalaciones que posean registros, accesos o salidas de ventilación de los mismos hacia los lugares de la vía pública destinados al tránsito de peatones o tráfico de vehículos quedan sometidos a las obligaciones establecidas en el apartado anterior.

#### **Artículo 46.- Infracciones.**

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves:

a) Serán muy graves, las determinadas en el artículo 140.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril. Además, lo serán las conductas referidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones concordantes, y de ésta Ordenanza en los términos del artículo 65.5 de dicha Ley.

b) Son infracciones graves, las conductas tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en esta Ordenanza en los términos del artículo 65.4 de dicha Ley.

c) Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial cuando no estén calificadas como muy graves o leves. También lo serán aquellas conductas cuando concurren los criterios previstos en el artículo 141.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

#### **Artículo 47. Sanciones.**

Las infracciones serán sancionadas, con multas establecidas en la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Además, cuando concurren las circunstancias previstas lo podrán ser con multa en las cuantías señaladas en el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

#### **Artículo 48. Competencia para sancionar.**

La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la Alcaldía. También lo será este órgano respecto de las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

#### **Artículo 49. Graduación de sanciones.**

Las sanciones previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se graduarán en atención a los criterios de valoración de los mencionados antecedentes que se establezcan normativamente.

#### **Artículo 50. Personas responsables.**

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. El mismo criterio se establecerá para las infracciones al artículo 140 de la Ley 7/85, de Abril.

3. En las obras, ocupaciones e instalaciones que se ejecuten contraviniendo la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, ar-

título 140 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y la presente Ordenanza serán responsables el promotor, el empresario que ejecute la obra y el técnico director de estas.

#### Artículo 51. Procedimiento Sancionador.

1. No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, sino en virtud del procedimiento previsto en las normas previstas en el Reglamento del procedimiento Sancionador en dicha materia.

2. Respecto de las infracciones a los preceptos de la normativa de la Ley 7/85 de 2 de Abril y de esta Ordenanza no recogidos en el apartado anterior, la sanción se impondrá con arreglo al procedimiento previsto en el Decreto 189/94, de 25 de Agosto de la Comunidad de Castilla y León.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará en aplicación al día siguiente de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Guijuelo, 17 de septiembre de 2004.–La Alcaldesa, Josefa Herrero Hernández.

\* \* \*

#### Anuncio

Por D. JOSÉ BUENAVENTURA RECIO GARCÍA se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la ampliación de una "EXPLOTACIÓN PORCINA" en la parcela 18-20 del pº 510 de Palacios de Salvatierra.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

En Guijuelo a 23 de agosto de 2004.–La Alcaldesa, Josefa Herrero Hernández.

\* \* \*

#### Anuncio

Por PERNISAL, S.L., se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la instalación de un "Secadero de Jamones" en la Calle José Rodríguez Estévez, s/n., de Guijuelo.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar

afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

En Guijuelo a 24 de septiembre de 2004.–La Alcaldesa, Josefa Herrero Hernández.

\* \* \*

#### La Atalaya

#### Edicto

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2004, se adoptó el acuerdo de proceder a la desafectación del uso público de los inmuebles destinados a vivienda de los maestros y aulas del antiguo colegio, sitios en la calle José Luis Taboada, número 8 y 12, respectivamente, incorporándolos al grupo de los bienes de propios, para destinarlos a usos que redunden en beneficio de la comunidad.

El expediente incoado se halla sometido a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O. de la Provincia.

Cuantas personas se consideren afectadas, podrán presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, con los documentos que las justifiquen.

La Atalaya a 5 de octubre de 2004.–El Alcalde, Agustín Gómez Sánchez.

\* \* \*

#### Villamayor

#### Anuncio

Por D. Héctor Álvarez Sánchez en representación de ALVASAN VILLAMAYOR SL se ha solicitado LICENCIA DE ACTIVIDAD para la instalación de PUB y TIENDA en local situado en Plaza San Juan nº 3 y c/ Regadera.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamayor a 23 de septiembre de 2004.–La Alcaldesa, Elena Diego Castellanos.

### OTROS ENTES LOCALES

#### Organismo Autónomo Recaudación y Gestión Tributaria REGTSA

El art. 66.c de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que prescribirá a los cuatro años "el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías", el plazo de dicha prescripción, art. 67.c establece que comenzará a contarse "desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar autoliquidación....", en consecuencia, llegada dicha fecha se declarará prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos correspondientes a deudas liquidadas durante el ejercicio de 2000, según relación que se acompaña como anexo en el presente escrito.

Los interesados, a fin de evitar que el transcurso del tiempo conlleve la prescripción de su derecho, deberán presentar en el Registro General de REGTSA, durante el plazo de 20 días naturales, a contar desde la publicación de la presente comunicación en el B.O.P., solicitud de devolución de ingresos indebidos a la cual ACOMPAÑARAN: ORIGINAL del recibo abonado, así como el número de código de cuenta cliente (20 DÍGITOS).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salamanca a 6 de octubre de 2004.–EL COORDINADOR, Manuel Fco. Rodríguez Maseda.

AYUNTAMIENTO	Nº RECIBO	TITULAR	CONCEPTO	IMPORTE
ALAMEDILLA LA	5.294.409	ACUÑA REYES JUAN	AGAL/00	15,87
VILLAGONZALO TORMES	4.098.100	AGROPECUARIA TURRA SA	RUST/00	23,23
HINOJOSA DUERO	4.300.118	ALBURQUERQUE ALBURQUERQUE DAM.	IVTM/00	4,42
HINOJOSA DUERO	4.300.119	ALBURQUERQUE ALBURQUERQUE DAM.	IVTM/00	4,42
TOPAS	4.224.432	ALCANTARA SEBASTIANA	ABAG/00	2,77
TOPAS	4.224.433	ALCANTARA SEBASTIANA	ABAG/00	2,77
TOPAS	4.224.434	ALCANTARA SEBASTIANA	ABAG/00	2,77